



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL
Carrera 8 No. 5-41 Sede Chincá Locales 218 y 219
Sogamoso Email:
j02cctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
SOGAMOSO**

CON EL FIN DE **NOTIFICAR** el fallo de la Acción de tutela de fecha 29 de Julio de 2022 dentro DE LA ACCIÓN DE TUTELA, RADICADA BAJO EL No. **157593153002-2022-0007800** ADELANTADA por el Representante Legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. **en contra** de LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE DUITAMA, y siendo Vinculados: los extremos de la litis del proceso radicado bajo el No. 2019-00364 -00, que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Sogamoso.

AVISA

AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ENTRE RIOS LTDA EN LIQUIDACIÓN, y al señor HUGO CORREDOR AVELLA y a todas personas que forma parte del extremo de la Litis del PROCESO VERBAL NULIDAD ABSOLUTA con radicado No. 2019-00364-00 que se tramita en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Sogamoso, siendo demandante NUBIA PEREZ AVELLA en contra de la Sociedad Entre Ríos Ltda en Liquidación y otros, por cuanto el fallo en la acción constitucional de la referencia puede llegar a comprometer sus derechos y/o responsabilidades.

Providencia que se transcribe en su parte pertinente así: “ PRIMERO: DECLARAR improcedente la acción constitucional incoada por la entidad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. frente al derecho de petición por audiencia de legitimación en la causa por activa de acuerdo a lo expuesto. SEGUNDO: TUTELAR el derecho al debido proceso administrativo de la entidad accionante ALIANZA FIDUCIARIA S.A., por los argumentos señalados en la parte considerativa de esta acción. TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión, sino no lo ha hecho, proceda a cancelar de forma definitiva la anotación No. 26 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 074 –13467, sin exigir el cumplimiento previo de pagos de registro, raditaciones personales de oficios, y/o sin que se exija emitir un nuevo oficio que contenga sólo la orden de cancelación de la anotación 26 del precitado folio. CUARTO:NO TUTELAR en contra de las demás entidades accionadas y/o vinculadas de acuerdo a lo expuesto. QUINTO: NOTIFICAR esta determinación a las partes en la forma prevista en el Art. 30 del Decreto 2591 de 1991.SEXTO:En caso de no ser impugnado este fallo, envíese a la Corte Constitucional, para su eventual revisión. firmado. ANA MARÍA REYES PASACHOA”

Se informa a todos los interesados que todo memorial debe ser dirigido al correo electrónico:
j02cctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Fijado hoy 2 de AGOSTO de 2022 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.), en el Micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial, para todos los efectos procesales.


SANDRA PATRICIA VARGAS REYES
Secretaria